



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SORIA

Procedimiento ordinario 373/2013.

Demandante: D. Enrique Martínez Mingo.

Abogado/a: Lorena Vega Fernández.

Demandado: Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., Cespa, S.A., UTE Soria Jardines, Jovilma Construcciones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

D.^a Antonia Pomedá Iglesias, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Soria.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Enrique Martínez Mingo frente a UTE Soria Jardines, formada por Cespa, S.A. y Jovilma Construcciones, S.L., en el procedimiento ordinario 373/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar al legal representante de la empresa Jovilma Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, situado en c/ Aguirre, 3-5, el día 28 de noviembre de 2014, a las 12:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario:

1.º – La parte actora ha solicitado como pruebas su interrogatorio como demandado y a tal efecto se le indica que, si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en la que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91 LJS).

2.º – El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder.

3.º – Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora de los mismos.

4.º – La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.



5.º – Las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación al legal representante de Jovilma Construcciones, S.L. CIF B09248253, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

En Soria, a 29 de octubre de dos mil trece.

La Secretario Judicial
(ilegible)